



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO.  
EXPEDIENTE N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, CHIMBOTE 2014.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CASANOVA ALFARO MAXIMO ALFONSO MARTIN**

**ASESOR**

**Abog. DENIS ADAN AGUILAR CABRERA**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2014**

## **JURADO EVALUADOR**

**Dr. DIOGENES JIMENEZ DOMINGUEZ**  
**Presidente**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Secretario**

**Dr. PAUL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por el apoyo, comprensión y confianza depositada en los diversos instantes de mi vida universitaria, gracias por contribuir en mi formación profesional.

## **DEDICATORIA**

Este gran paso en mi vida profesional va  
Dedicado a mi familia, ya que ellos a lo largo  
de estos años de estudio han sido mis pilares  
para alcanzar mi propósito soñado, gracias por  
Su apoyo incondicional y por cada día creer en  
mi.

## RESUMEN

La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados; lo que nos orilla a formular la siguiente pregunta, ¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2014?. Para ello, se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, contrato, motivación, resolución de contrato, sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation refers on the quality of the judgments issued in the Top Court of Justice of Holy, to effects of evaluating the work realized by the justices; what leads us to formulate the following question, which is the quality of the judgments, of the first and second instance, on Resolution of Contract, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 2003-01170-0-0201-JM-CI-02 of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2014?. For it, there has been in use an investigation of quantitative qualitative type; exploratory descriptive level; and not experimental design; retrospective, and transverse. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range high, high and very high; and of the judgment of the second instance: very low, medium and very high. One concluded that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range high and medium, respectively.

**Key words:** quality, contract, motivation, resolution of contract, judgment.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales.....	11
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado.....	11
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1.1. Definiciones.....	11
2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.1.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.1.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.1.1.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	12
2.2.1.1.1.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13
2.2.1.1.1.3.5. El principio de la Cosa Juzgada.....	13
2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.3. La acción.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	15
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Definiciones.....	16
2.2.1.4.2. Clases de la pretensión.....	17
2.2.1.4.3. Acumulación.....	17
2.2.1.5. El proceso.....	17
2.2.1.5.1. Definiciones.....	17
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.6. El proceso civil.....	20
2.2.1.6.1. Definiciones.....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil.....	21
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.1.6.2.2. Principio de Inmediación.....	21
2.2.1.6.2.3. Principio de Congruencia Procesal.....	21
2.2.1.6.2.4. Principio de Instancia Plural.....	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	22
2.2.1.6.4. El proceso de Conocimiento.....	23
2.2.1.6.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso.....	23
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	23
2.2.1.6.5.2. Las partes.....	23
2.2.1.6.5.2.1. El demandante.....	23
2.2.1.6.5.2.2. El demandado.....	24
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	24
2.2.1.6.6.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.1.6.7.1. Definiciones.....	25

2.2.1.6.7.2. Regulación.....	25
2.2.1.7. Los medios de prueba.....	25
2.2.1.7.1. La prueba.....	25
2.2.1.7.1.1. Definiciones.....	25
2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico.....	26
2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez.....	27
2.2.1.7.1.3. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.7.1.4. Sistemas de valoración de prueba.....	28
2.2.1.7.1.4.1. El sistema de tarifa legal.....	29
2.2.1.7.1.4.2. El sistema de la valoración judicial.....	29
2.2.1.7.1.5. Operaciones mentales en la valoración de prueba.....	29
2.2.1.7.1.5.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	29
2.2.1.7.1.5.2. La apreciación razonada del Juez.....	30
2.2.1.7.1.5.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.7.1.6. La prueba y la sentencia.....	30
2.2.1.7.1.7. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	32
2.2.1.7.1.7.1. La declaración de parte.....	31
2.2.1.7.1.7.2. La testimonial.....	31
2.2.1.7.1.7.3. Los documentos.....	32
2.2.1.8. La resolución judicial.....	33
2.2.1.8.1. Definiciones.....	33
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.8.2.1. El decreto.....	33
2.2.1.8.2.2. El auto.....	33
2.2.1.8.2.3. La sentencia.....	34
2.2.1.9. La sentencia.....	34
2.2.1.9.1. Definiciones.....	34
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como	

producto o discurso.....	35
2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar.....	35
A. El Deber De Motivar En La Norma Constitucional (Art. 139 Inc. 5).....	35
B. El Deber De Motivar En La Norma Legal.....	35
2.2.1.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	36
2.2.1.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.....	36
2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	36
2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	38
2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	38
2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.10.5.2.1. Concepto.....	38
2.2.1.10.5.2.2. Funciones de la motivación.....	39
2.2.1.10.5.2.3. La fundamentación de los hechos.....	40
2.2.1.10.5.2.4. La fundamentación del derecho.....	40
2.2.1.10.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.10.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	41
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.11.1. Definiciones.....	42
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.11.2.1. Los remedios.....	43
2.2.1.11.2.2. Los recursos.....	43
2.2.1.11.2.2.1. Definición.....	43
2.2.1.11.2.2.2. Clases de recursos.....	43
2.2.1.11.2.2.2.1. La reposición.....	43
2.2.1.11.2.2.2.2. La apelación.....	43
2.2.1.11.2.2.2.3. La casación.....	44
2.2.1.11.2.2.2.4. La queja.....	44
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	44
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la resolución de	

contrato.....	44
2.2.2.2.1. Contrato.....	44
2.2.2.2.1.1. Definición.....	44
2.2.2.2.1.2. Importancia.....	45
2.2.2.2.1.3. Clasificación.....	45
2.2.2.2.1.4. Elementos.....	45
2.2.2.2.1.5. Efectos de los Contratos.....	46
2.2.2.2.1.6. Objeto del Contrato.....	46
2.2.2.2.1.7. Forma del Contrato.....	46
2.2.2.2.1.7.1. Definición.....	46
2.2.2.2.1.7.2. Presunción Juris Tantum.....	46
2.2.2.2.1.7.3. Clases de Formas.....	46
2.2.2.2.1.8. Consentimiento de las Partes.....	46
2.2.2.2.2. Excesiva Onerosidad.....	47
2.2.2.2.2.1. Definición.....	47
2.2.2.2.2.2. Elementos Condicionantes.....	47
2.2.2.2.2.3. Efectos de la Excesiva Onerosidad.....	47
2.2.2.2.2.4. Nulidad de la Cláusula sobre Renuncia.....	47
2.2.2.2.2.5. Caducidad de la Acción.....	48
2.2.2.2.3. Lesión Contractual.....	48
2.2.2.2.3.1. Definición.....	48
2.2.2.2.3.2. Características.....	48
2.2.2.2.3.3. Lesión Exorbitante.....	48
2.2.2.2.3.4. Consignación de la diferencia de Valor.....	48
2.2.2.2.3.5. Nulidad de la Renuncia.....	49
2.2.2.2.3.6. Caducidad de la Acción.....	49
2.2.2.2.3.7. Imprudencia de la Lesión.....	49
2.2.2.2.4. Las Arras.....	49
2.2.2.2.4.1. Definición.....	49
2.2.2.2.4.2. Clases.....	49
2.2.2.2.5. Saneamiento.....	50
2.2.2.2.5.1. Definición.....	50

2.2.2.2.2.5.2. Causas que dan lugar al saneamiento.....	50
2.2.2.2.2.5.3. Extinción de los Contratos.....	50
2.3. Marco conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación.....	54
3.1.2. Nivel de investigación.....	54
3.2. Diseño de investigación.....	55
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	56
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	57
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	57
3.5.1. Del recojo de datos.....	57
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	58
3.6. Consideraciones éticas.....	59
3.7. Rigor científico. ....	59
IV. RESULTADOS.....	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de los resultados.....	90
V. CONCLUSIONES.....	98
Referencias bibliográficas.....	100
Anexos.....	106
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	107
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	114
Anexo 3. Carta de compromiso ético.....	126
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	127

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>60</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>73</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>86</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Venezuela, para garantizar la independencia del Poder Judicial, se da a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia estabilidad en sus cargos por un período de doce años (es el Poder Público donde el tiempo en el cargo es más prolongado y además hay un aumento del período respecto de la anterior Constitución) y para la elección de los Magistrados se crea un sistema de participación ciudadana que pretende lograr la transparencia, siendo su remoción sólo posible por causas extremadamente graves y previo cumplimiento de un procedimiento (artículos 263, 264 y 265). La administración de justicia se concibe no sólo como un poder del Estado, sino también como un servicio público, que genera obligaciones para los órganos de administración de justicia respecto de los ciudadanos, de modo que según el texto de la Constitución ese servicio debe ser *transparente, expedito, y accesible*, y en caso de que no se imparta de esa manera, los ciudadanos pueden exigir la responsabilidad de los jueces y funcionarios judiciales (artículos 26 y 257). (Louza, s.f., p. 3)

Del mismo modo, los Rico y Salas (s.f.) manifiestan que la justicia latinoamericana se ha visto afectada históricamente por los conflictos políticos y sociales de la región. [...]El acceso a la justicia queda igualmente restringido si se tiene en cuenta el horario limitado de sus principales organismos y la ausencia generalizada de servicios de turno. Además, el costo elevado de los procedimientos judiciales (timbres, papel sellado, certificados, notificaciones, fotocopias, etc.) y sobre todo, de los honorarios de un defensor privado representa con frecuencia el principal obstáculo para recurrir al sistema. Las soluciones imaginadas para obviar este

inconveniente presentan asimismo múltiples deficiencias: en general, la defensa de oficio es inoperante, y en la mayoría de los países del área no existen oficinas de defensores públicos o, cuando existen, sus efectivos y recursos son escasos. Costa Rica es uno de los raros países que posee desde hace unos veinte años un buen sistema de defensores públicos, costado por el Estado y dependiente del Poder Judicial; en otros países (Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay) esta modalidad de defensa es asegurada, aunque en forma deficiente, por las facultades de derecho de algunas universidades o por diversos organismos no gubernamentales. El fenómeno de la corrupción está bastante generalizado en los sistemas de administración de justicia de numerosos países latinoamericanos. Se trata de un problema con cierta tradición histórica (la "mordida" en México, o la "coima" en Argentina son ampliamente conocidas) aunque en una época más reciente se ha agudizado con la cuestión del narcotráfico. En el sector policial, se debe esencialmente a los bajos sueldos de los agentes y, en el judicial, a la influencia política, al compadrazgo y a las relaciones de amistad; en ambos casos, a la ausencia de mecanismos eficaces de control. (p. 10)

Por otro lado, en Chile es evidente el deterioro en el prestigio de la administración de justicia está llegando a ser lugar común entre los chilenos. A los problemas de perjudicial tardanza o simple negativa de servicio, creados con la reforma introducida por el régimen progresista de la Concertación, se suma el del gravísimo sesgo de tribunales poblados con elementos ex militantes de izquierda. Esto último se ha constituido en una seria dificultad para el combate a la violencia extrema, que en la práctica se ve más alentada que contenida. (Anónimo, 2013, párrafo 1, 2 y 3)

En relación al Perú:

La administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de status y de las nuevas normas legales existentes. A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia.

A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al poder judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico. [...] Los estudios sobre actitudes, decisiones judiciales y su impacto, llevados a cabo por investigadores sociales confirman que los jueces de ambos sexos tienden a apegarse a valores y creencias tradicionales sobre la naturaleza y el papel a desempeñar por las mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, pues todos somos portadores del aprendizaje cultural y social adquirido en la familia, iglesia y escuela y que consciente o inconscientemente, jueces y juezas lo reflejan en sus resoluciones. (Rueda Romero, s.f, p. 4 y 9)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. (Sumar; Deustua & Mac Lean, s.f., p. 1)

En el ámbito local:

La administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139 ; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc. (Pairazamán, 2011, párrafo 1)

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos

resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-2 perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre Resolución de Contrato; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se

resolvió revocó y declaró fundada en parte la demanda.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-2, pertinentes al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; Chimbote 2014?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-2, pertinentes, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; Chimbote 2014.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia. Asimismo, servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional,

porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Accatino (2003) manifiesta que la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento; y la motivación pública de las sentencias adquiere el sentido de expresar un compromiso con las razones generales que fundan una decisión particular y cumple una función instrumental a la certeza y la previsibilidad del derecho, valores ligados a la tutela de la autonomía individual y característica de la cultura política y jurídica de la modernidad.

González, (2006) ha señalado que los elementos esenciales de la sana crítica son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008) ha señalado dos puntos, por un lado se encuentra el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en primer punto en cuanto al debido proceso el debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia; en segundo lugar, en cuanto a la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito; por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

Romo, J. (2008) manifiesta que la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme, sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento —al resolverse la inexecución—, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado.

Arenas & Ramírez, (2009) han señalado que existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. Asimismo, cabe señalar que la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

Laso, (2009) por su parte ha manifestado que en la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces. Sin embargo, es necesario recordar que indudablemente la lógica utilizada por la sana crítica es, por el sistema de recursos procesales, no monotónica, en cuanto admite la retractabilidad de la conclusión contendida en la sentencia del tribunal de grado inferior, lo que permite introducir rangos de responsabilidad social o política por las decisiones que se adoptan. Y, que en cuanto a la sana crítica, vista como sistema de valoración de la prueba, no es más que la formalización en el ámbito legal del razonamiento de sentido común. Nada de especial hay en exigir a los jueces que fundamenten sus decisiones en base a la lógica y la experiencia, desde que eso es lo que se espera que toda persona racional haga día a día en las más variadas circunstancias de su vida.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Definiciones**

Bautista (2007) afirma que “la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locucion ius dicere, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (p. 241). Asimismo, el mismo autor ha señalado que jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

Por otro lado, Rocco (citado por Bautista, 2007) señala que el estado es, y debe aparecer como tal el órgano específico de la actuación del derecho se desenvuelve siempre en interese de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos.

###### **2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Bautista (2007) afirma:

- a) Notio. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinara los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictara la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) Vocatio. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) Coertio. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda

desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

d) *Judicium*. Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

e) *Executio*. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional. (p. 263).

### **2.2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.1.1.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Regulado en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en donde se señala que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

#### **2.2.1.1.1.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Carrión (2000) afirma que esta es indudablemente una de las garantías de la administración de justicia. También es un principio procesal. La contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia. En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia. Al absolver el grado. (p. 45).

#### **2.2.1.1.1.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus

derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. Se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.1.1.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

El artículo 139° inciso 14 de la constitución Política del Estado establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”

#### **2.2.1.1.1.3.5. El principio de la Cosa Juzgada.**

Puede ser definida como la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios impugnatorios y cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irreversibilidad en otro proceso.” (Sagastegui, 2003). Por su parte, Couture (citado por Carrión, 2000) tratando de definir el concepto jurídico de cosa juzgada, anota que “podemos decir que la cosa juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”. Asimismo, para Bautista (2007) “la cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponerlos han caducado”. (p. 364).

En cambio, Hinostroza (2003) señala que la cosa juzgada “implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano

jurisdiccional, vale decir, no puedo plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto.” (p. 70).

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Bautista (2007) afirma que: “la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (p. 279). Por su parte Vallarta, (citado por Bautista, 2007) entendía la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”. (p. 279). Por su parte, Montero, Gómez, Montón, & Barona. (2005) manifiestan que “el art 509 establece que la revisión solo podrá tener lugar cuando hubiese recaído sentencia firme, bien entendida que la sentencia puede haber sido dictado por cualquier órgano jurisdiccional, desde un juzgado de paz hasta la sala de lo civil del tribunal superior.” (p. 489).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

### **2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil**

Bautista (2007) afirma:

- a) Materia. Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado. Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) Territorio. Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad. Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) Prevención. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (p. 281 – 284.).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón, & Barona, (2005) afirman que se “atribuye competencia a los tribunales partiendo de la existencia de cuatro órdenes jurisdiccionales. En concreto el art .9.2, dice que los tribunales y juzgado del orden civil conocerán:

a°) de las materias que le son propis , es decir que la actuación del derecho privado.

b°) de todas aquellas materias que no esté en atribuidas a otro orden jurisdiccional, con lo que establece una norma general de competencia.” (p. 33).

### **2.2.1.3. La acción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Savigny (citado por Bautista, 2007) señala que “el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material.” (p. 180). Por otro lado, Coviello, en 1949 señala que “la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho”. (p. 554).

#### **2.2.1.3.2. Características de la acción**

De la Plaza citado por Hinostroza (2005) anota lo siguiente: “... la doctrina de los caracteres de la acción está íntimamente ligada con la consideración de su naturaleza; porque aun siendo esta autónoma, la circunstancia de que la tutela jurídica se demanda para la protección de un interés público o privado, patrimonial o no patrimonial, trasciende a sus caracteres. Por eso, aunque la acción es transmisible, en la generalidad de los casos (...), hay algunos en que la transmisión se prohíbe porque no protege un interés patrimonial (...).” (p. 59)

En cambio para Monroy, (citado por Hinostroza, 2005) afirma que la acción tiene estas características: “... se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo (...). Como todo derecho, tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. Es decir, alguien soporta del deber de satisfacerlo. En el presente caso, el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico. Esta es la razón por la que estamos ante un derecho de naturaleza

pública.” (p. 60).

También se estima que las características de la acción son las que enuncian y explica seguidamente:

“a) Publicismo.- (...) El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para evitar que estos puedan quedar insatisfechos; y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos.

b) Unidad.- la idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización, se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamos dirigido contra el Estado.

c) Titularidad exclusiva.- (...).

(...) en materia civil el interés social solo está comprometido en la medida del interés privado. A la comunidad interesa, fundamentalmente, que quien se preocupe por la realización de sus derechos civiles se halle en condiciones de conseguirlas, mas no se la impone (...); y entonces es lógico que el pretendiente interesado sea titular exclusivo de la acción civil; el interés de la medida de la acción.(...)

d) Revocabilidad.- (...) El actor puede adaptarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere.

Bien entendido, por supuesto, que se trata de una revocatoria de ese designio con relación al futuro; porque lo actuado hasta el apartamiento no puede borrarse, y de ello pueden derivar consecuencias jurídicas.

e) Transferibilidad.- (...) En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivo o por disposiciones de última voluntad (...) Y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien puede tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el juez. (Oderigo, 1989)”. (Hinojosa, 2005, p. 60.61).

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Carrión (2007) afirma:

La pretensión procesal que se hace valer con la acción puede o no prosperar, dependiendo que ella este o no amparada por una norma sustancial y que se pruebe sus fundamentos de hecho. Así se desampare la pretensión, la acción se habrá ejercitado y la actividad jurisdiccional se habrá puesto en movimiento. La acción tiende a la protección del derecho subjetivo mediante la aplicación del derecho objetivo. (p. 70-71).

#### **2.2.1.4.2. Clases de la pretensión**

Por su parte Azula (citado por Hinostroza 2005) afirma que en lo concerniente a la clasificación de la pretensión apunta en lo siguiente:

- a) La extraprocésal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.
- b) La procesal o propiamente dicha es la que se hace valer en el procesal. (p. 140).

#### **2.2.1.4.3. Acumulación**

Se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II del Código Procesal civil, y en su artículo 83°, señala que “en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.”

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad. (Sagástegui, 2003, p.1)

Sin embargo, Carnelutti, (citado por Sagastegui, 2003) señala que el proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

Del mismo modo, Recaséns (citado por Sagastegui, 2003) el proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia.

Por su parte, Bautista (2007) refiere por proceso al conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59).

No obstante, Montero, Gómez, Monton, & Barona (2005) “es un drama entre tres personas, que solo se inicia por una de las partes, de modo que ninguna persona puede ser obligada a demandar”. (p. 13).

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Monroy (1996) afirma:

A) El proceso declarativo.- tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo. Tales opciones contrarias requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial en donde el juez, al final, haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguida esta y crea una nueva.

B) El proceso de ejecución.- tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Regularmente esta situación fáctica a la que hemos aludido suele estar recogida en un documento, que recibe genéricamente el nombre de título de ejecución. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho e interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica,

específicamente, de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extrajudicial.

C) El proceso cautelar.- es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. Así, por un lado se afirma su autonomía, es decir, su existencia de rasgos que lo diferencian de cualquier otro proceso, por ejemplo, tener una vía procedimental específica, también fines propios y, sobre todo, una pretensión que solo puede resolverse en su interior. Sin embargo, a pesar de lo dicho, es imprescindible admitir como su principal característica, el hecho de que se trata de un proceso instrumental, en tanto está al servicio de otro proceso, específicamente de aquel donde se discute la pretensión principal. (p. 137,138, 139).

Por otro lado, otras de las funciones del proceso son:

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **B. Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los

ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Carrión (2000) señala que “el proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada.”

No obstante, Rocco (citado por Carrión, 2000) refiere que el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de la falta de certeza o de inobservancia de esa misma norma.

## **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil**

### **2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva**

Según Ticona (1999), afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no importa necesariamente que se siga todo el procedimiento con todas sus etapas preestablecido por el ordenamiento procesal. Tampoco importa que la resolución final se pronuncie en forma favorable a los medios de defensa del demandado, habida cuenta que ambas partes tienen idéntico derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el mismo proceso. Sea o no favorable la decisión al actor, se satisface plenamente su derecho fundamental.

Empero, es necesario dejar en claro que, si bien la resolución final debe pronunciarse prioritariamente sobre el fondo del litigio, no se afecta este derecho fundamental si la resolución se pronuncia sobre algún aspecto de la relación jurídica procesal que obsta irremediablemente a una decisión de fondo, como sería el caso de constatarse la falta de legitimidad en un caso de litisconsorcio necesario activo, o cuando verifique que el juez no tiene competencia por razón de cuantía, de materia o funcional, o, cuando se determine que el demandante carece de interés para obrar (Art 35°, 121°). (p. 106-107).

### **2.2.1.6.2.2. Principio de Inmediación**

Carrión (2007) permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC). (p. 17-18).

### **2.2.1.6.2.3. Principio de Congruencia Procesal**

Monroy (1987) refiriéndose a este principio sostiene que:

En síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

- **Incongruencia Citra Petita.**- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.

- **Incongruencia Extra Petita.**- ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.

- **Incongruencia Ultra Petita.**- es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

Por otro lado, Taramona (1998) precisa que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso. (p. 162).

Echandia (citado por Hinostroza, 2003) afirma que es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de Instancia Plural**

Carlo Carli, (citado por Ticona) afirma que en la instancia múltiple y la instancia única, tienen decididos partidarios y, aun no se agotado la discusión entre ello. Los argumentos en pro y en contra son equivalentes y llega un momento en que habría que buscar argumentos racionales, de conveniencia social, de utilidad o de política procesal para tomar partido por una de estas dos posiciones. (p.138).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Según el pensamiento de Carrión (2007) este indica que el fin que persigue el proceso civil es la de “resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia.” (p. 153).

#### **2.2.1.6.4. El proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.6.4.1. Definiciones**

Hinostroza (2010) define

Proceso de conocimiento como como aquel proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. (p.15)

Sin embargo, para Hernández, & Vásquez (2008) el proceso de conocimiento vendría hacer, aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (p. 79).

##### **2.2.1.6.5. Sujetos del proceso**

###### **2.2.1.6.5.1. El Juez**

El juez es el director del proceso; como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. El juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional.

###### **2.2.1.6.5.2. Las partes**

###### **2.2.1.6.5.2.1. El demandante**

Hinostroza (1998) “el demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (p. 208-209).

#### **2.2.1.6.5.2.2. El demandado**

Hinostroza (1998) ha manifestado que el demandado vendría hacer el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Echandía, es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. (p. 209).

#### **2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.6.6.1. Definiciones**

###### **a. Demanda**

Carrión (2007) afirma que la demanda es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira. (p. 649).

Por el contrario, Hinostroza (1998) afirma que “la demanda, pues, es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*.” (p. 207-208).

###### **b. Contestación de demanda**

Carrión (2007) “por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado.” (p. 684).

### **2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.6.7.1. Definiciones**

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.6.7.2. Regulación**

Los puntos controvertidos se encuentran regulados en nuestro Código Procesal Civil, específicamente en el artículo 468°.

### **2.2.1.7. Los medios de prueba**

#### **2.2.1.7.1. La prueba**

##### **2.2.1.7.1.1. Definiciones**

Para Zamora (citado por Taramona, 1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Por su lado Taramona (1994) señala que la palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera .pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal. (p. 33).

Sin embargo, para Hinostroza (2003) la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p.173).

Por último, para los autores Montero, Gómez, Montón, & Barona (2005) en cuanto a la prueba han sostenido que:

Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. Cuando por ejemplo, el art. 1500 cc dice que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa comprada, está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica; la aplicación de esta por un tribunal y en un proceso concreto exige que en el mismo que se haya aprobado un hecho que puede integrarse en el supuesto de la norma.

De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero si no se demuestra, no se alcanzara procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficiente para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto factico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. (p.244).

#### **2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez**

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.7.1.3. El objeto de la prueba**

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera). (Taramona, 1998; p.84).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón, & Barona (2005) precisan que “son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica.” (p.252). Asimismo, es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de

la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Hinostraza, s.f, p.31).

Echandia (citado por Hinostraza, (s.f.)) expresa sobre el particular que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.

A su vez, Montero, Gómez, Montón, & Barona (2005) acota:

Son las realidades que en general pueden ser aprobados con lo que se excluye todos lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica .en este sentido el planteamiento correcto de la pregunta la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, sin poder referirse al proceso concreto. (p. 252)

#### **2.2.1.7.1.4. Sistemas de valoración de prueba**

En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial. (Carrión, 2000; p. 70).

En cambio, Hinostraza (2003) afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) El percibir los hechos vía medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) El razonamiento o fase intelectual. (p. 183). Del mismo modo, Taramona (1998) considera que es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle a convicción al juez. Su importancia es

extraordinaria. (p. 369,370).

Couture, (citado por Carrión, 2007) la valoración de la prueba, ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (p. 86).

#### **2.2.1.7.1.4.1. El sistema de tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

#### **2.2.1.7.1.4.2. El sistema de la valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **2.2.1.7.1.5. Operaciones mentales en la valoración de prueba.**

##### **2.2.1.7.1.5.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un

medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **2.2.1.7.1.5.2. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

#### **2.2.1.7.1.5.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.7.1.6. La prueba y la sentencia**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.7.1.7. Medios de prueba actuados en el caso concreto**

##### **2.2.1.7.1.7.1. La declaración de parte**

###### **A. Definición**

En Strictu sensu, constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 2003, p. 187).

También, Carrión (2007) precisa que “la declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que deben prestarse con el ofrecimiento correspondiente (art. 213 CPC)”. (p. 101). Para Hernández & Vásquez (2008) afirman que “es la declaración verbal que hace un litigante, a pedido del contrario, sobre los hechos controvertidos.” (p. 285).

###### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo III: Declaración de Parte desde su artículo 213 al 221 del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.7.1.7.2. La testimonial**

###### **A. Definición**

La declaración de testigos o prueba testimonial es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio. (Hinostroza, 2003, p. 195). A su vez, Carrión (2007) señala que “este medio

probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido por él”. (p.104).

Montero, Gómez, Monton, & Barona (2005) refiere que con el fundamento en la definición apuntada de prueba testifical podemos extraer el concepto de testigos que es precisamente su base testigo de un tercero, es decir un apersona ajena al proceso, que aporta al mismo, declarando sobre ello, unos hechos que ha presenciado (visto u oído), o que le han contado. (p. 325.). Asimismo, Hernández & Vásquez (2008) definen a la prueba testimonial como aquella que “... está constituida por la declaración jurada que presta un tercero en el proceso. Este declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia. De ahí que existan los testigos presenciales, aquellos que presenciaron los hechos y los testigos de oídas, los que oyeron algo”. (p. 287).

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo IV: Declaración de Testigos desde su artículo 222 al 232 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.7.1.7.3. Los documentos**

#### **A. Definición**

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (Hinostroza, 2003; p.202).

Carrión (2007) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC).

Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (p. 109). Para Hernández & Vásquez (2008) definen a los documentos como aquellos que “constituyen escritos y objetos que perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos. (p. 288).

## **B. Regulación**

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.8. La resolución judicial**

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias. (Artículo 120° del Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según lo establece el artículo 121° del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

##### **2.2.1.8.2.1. El decreto**

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

##### **2.2.1.8.2.2. El auto**

Mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

### **2.2.1.8.2.3. La sentencia**

La sentencia forma parte de las clases de resoluciones judiciales que se encuentran establecidas y bien señaladas en nuestra normatividad, pero en cuanto se refiere a la definición y la estructura de esta resolución, se pasara a desarrollar ampliamente en las líneas siguientes.

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andres Ibañez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo (Sánchez, 2006; p, 605).

Sin embargo Lozada (2006) afirma que “es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.” (p. 140).

Cuando la sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero, Gómez, Montón, & Barona, 2005, p.344).

### **2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar.**

##### ***A. El Deber De Motivar En La Norma Constitucional (Art. 139 Inc. 5).***

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso. La motivación, en otras palabras constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad. (Bautista, 2007, p. 370).

##### **B. El Deber De Motivar En La Norma Legal**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

**En el Código Procesal Civil:**

**Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:**

**Inc. 6:** Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de la jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011, p. 49, 50).

#### **2.2.1.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.1.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

##### **2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.**

En opinión de Colomer (2003):

###### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de la prueba.**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

###### **B. La selección de los hechos probados.**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones

sobre un mismo hecho.2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicarlas normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicarlas máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas.**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc., los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados recogidos en otras causas 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

## **2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

### **2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal**

Monroy (1987) refiriéndose a este principio sostiene que:

En síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

- **Incongruencia Citra Petita.**- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- **Incongruencia Extra Petita.**- ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
- **Incongruencia Ultra Petita.**- es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

Por otro lado, Taramona (1998) precisa que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso. (p. 162). Sin embargo, para Echandia, (citado por Hinostroza, 2003) afirma que es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre las sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador.

### **2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006) comprende:

#### **2.2.1.10.5.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique

racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.10.5.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. Ahora bien, el deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.10.5.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10.5.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.10.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.10.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la

justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **B. La motivación como la justificación externa**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

## **2.2.1.11. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

Vásquez (2008) “... en todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma”. (p. 187).

## **2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.11.2.1. Los remedios**

Vásquez (2008) que los remedios “lo formula el agraviado por actos procesales no contenido en resoluciones, el plazo para la impugnación es de 3 días, asimismo su tramitación no suspende el acto impugnado”. (p. 192)

### **2.2.1.11.2.2. Los recursos**

#### **2.2.1.11.2.2.1. Definición**

Carrión (2007) manifiesta que “en principio anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos”. (p. 352).

Sin embargo, Hinostroza (1998) “los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él”. (p.31).

#### **2.2.1.11.2.2.2. Clases de recursos**

##### **2.2.1.11.2.2.2.1. La reposición**

Vásquez (2008) “procede contra los decretos, para que el juez lo revoque”. (p. 192).

##### **2.2.1.11.2.2.2.2. La apelación**

Vásquez (2008) “se solicita al órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte la resolución que le produce agravio, para que sea anulado o revocada”. (p. 192).

#### **2.2.1.11.2.2.2.3. La casación**

Vásquez (2008), “su finalidad es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (p. 192).

#### **2.2.1.11.2.2.2.4. La queja**

Vásquez (2008) “la queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo. El plazo para interponerla es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado”. (p. 192).

### **2.2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: resolución de contrato (Expediente N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-2)

#### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la resolución de contrato**

##### **2.2.2.2.2.1. Contrato**

##### **2.2.2.2.2.1.1. Definición.**

“La palabra contrato proviene de latín “contractus” derivado de “contrahere” que significa, concertar, lograr. Para Capitant, es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligaciones.” (Miranda, M., 1995, p. 44-45.)

Asimismo, que de conformidad a lo establecido por el artículo 1351 del código civil peruano de 1984, “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (Castillo, M. & Molina, G., 2012, p. 41).

#### **2.2.2.2.1.2. Importancia.**

Miranda, M. (1995) señala que “el contrato tiene como finalidad armonizar intereses económicos inicialmente opuestos o al menos no coincidentes, razón por la cual es fuente usual de derechos y obligaciones; es fundamental en la vida social y, primordialmente, en la de carácter individual o privado.” (p. 51).

#### **2.2.2.2.1.3. Clasificación.**

Para Miranda, M. (1995) los contratos en general, se clasifican en:

- a) Típicos.- son los que tienen nombre y están expresamente determinados en el código civil.
- b) Atípicos.- son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variables crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador. (p. 52).

#### **2.2.2.2.1.4. Elementos.**

Los elementos del contrato pueden clasificarse en:

1. Esenciales. Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez, por cuando no es lo mismo, “no existir” que “existir viciosamente”. Consecuentemente, los elementos esenciales, se dividen en esenciales para la “existencia” del contrato y esenciales para la “validez” del contrato.
2. Naturales. Son aquellos que son consecuencias de la celebración de cada contrato o grupo de contratos.
3. Accidentales. Son aquellos que no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo. Son elementos accidentales, la condición, el plazo y el modo. (Miranda, M., 1995, p. 62-63).

Por otro lado Rodríguez (1998) señala como elementos del contrato a:

1. Acuerdo de Voluntades. El acuerdo de voluntades requiere que ambas voluntades deben ser recíprocas, coincidentes y simultáneas, porque el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes, tal como lo establece el art. 1352, que dice: “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes...”
2. Pluralidad de Sujetos. Presupone la existencia de dos o más partes, cuyos intereses son distintos. La relación obligacional creada por el contrato presupone la existencia de dos o más partes, por ello se afirma que el contrato es un acto jurídico bilateral o plurilateral, cuyos intereses son distintos.
3. Consecuencia Jurídica. Los contratos son acuerdos de voluntades, cuyo objeto es crear, modificar, regular o extinguir actos jurídicos de naturaleza patrimonial. (p. 19-23).

#### **2.2.2.2.1.5. Efectos de los Contratos.**

Para Rodríguez (1998) señala que de conformidad con el art. 1363 del C.C. “solo se producen efectos, entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a estos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles”. (p. 31).

#### **2.2.2.2.1.6. Objeto del Contrato**

Rodríguez (1998) afirma que “de conformidad con el art. 1402 del C.C. el objeto del contrato consiste en crear, modificar, regular o extinguir obligaciones. En suma el objeto del contrato es en esencia, una fuente creadora de obligaciones de dar, hacer y no hacer“. (p. 33).

#### **2.2.2.2.1.7. Forma del Contrato.**

##### **2.2.2.2.1.7.1. Definición.**

“En el derecho moderno la forma tiene la función de proteger a las partes que intervienen en un contrato y su transcendencia es mayor en cuanto tutela los derechos de terceros. De esta manera, los contratos establecidos con arreglo a determinadas formalidades previstas por la ley o por las partes, brindan mayor seguridad jurídica que los celebrados sin ninguna formalidad”. (Rodríguez, 1998, p. 37)

##### **2.2.2.2.1.7.2. Presunción Juris Tantum.**

“... según la cual si las partes han convenido previamente seguir determinada forma para un contrato aun no celebrado, se estima que ella ha sido la deseada para la validez del acto, salvo prueba en contrario.” (Rodríguez, 1998, p. 38).

##### **2.2.2.2.1.7.3. Clases de Formas.**

Según Rodríguez (1998) afirma que las clases de formas de contratos son:

- a. Contratos Legales. Son aquellos que obligatoriamente deben celebrarse por escrito.
- b. Contratos Convencionales. Se presentan cuando las partes han convenido anticipadamente adoptar una forma determinada, que es presupuesto indispensable para la validez del acto. (p. 39).

##### **2.2.2.2.1.8. Consentimiento de las Partes.**

Rodríguez (1998) afirma que el “consentimiento es el resultado de la integración

armoniosa y conjunta de las declaraciones de voluntad de las partes. En este orden de ideas, el consentimiento es la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que procediendo de sujetos diversos, concurren a un fin común y se unen.” (p. 41).

#### **2.2.2.2.2. Excesiva Onerosidad**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición.**

“La figura de la excesiva onerosidad de la prestación es otro aporte del nuevo código civil y está inspirada en el elemental principio de la equidad. Lo tradicional es que el contrato nace para ser cumplido, sin embargo existen situaciones excepcionales que permiten que el contrato pueda ser revisado judicialmente, para evitar la ruina económica o el enriquecimiento desproporcionado de una parte, y se conserva, en suma, aquello que se conoce como el equilibrio contractual.” (Rodríguez, 1998, p. 71).

##### **2.2.2.2.2.2. Elementos Condicionantes.**

Según Rodríguez (1998) los elementos condicionales de la excesiva onerosidad son:

- a. Que se presente en los contratos de ejecución continuada, periódica y diferida. En los contratos ya ejecutados no se da la excesiva onerosidad.
- b. Que se dé la excesiva onerosidad por acontecimientos posteriores a la celebración del contrato de carácter extraordinario e imprevisible.
- c. La parte perjudicada tiene el derecho de pedir al Juez la revisión del contrato, para que reduzca la prestación o aumente la contraprestación, a fin de hacer cesar la excesiva onerosidad. (p. 71-72).

##### **2.2.2.2.2.3. Efectos de la Excesiva Onerosidad.**

Para Rodríguez (1998) los efectos son:

- a. Que el Juez la regule equitativamente.
- b. Si no fuera posible su regulación, el Juez ordenara en forma excepcional la resolución del contrato.
- c. No es aplicable la excesiva onerosidad a las prestaciones ejecutadas.
- d. No procede la acción por excesiva onerosidad de la prestación, cuando su ejecución se ha diferido por dolo o culpa de la parte perjudicada. (p. 72)

##### **2.2.2.2.2.4. Nulidad de la Cláusula sobre Renuncia.**

“Es nula la renuncia a la acción por excesiva onerosidad, protegiéndose de esta forma la posibilidad de evitar que por acción del contratante de mayor poderío se imponga la renuncia, en perjuicio de la parte débil, quien se vería perjudicado al no

poder ejercer un derecho tan importante.” (Rodríguez, 1998, p. 73).

#### **2.2.2.2.2.5. Caducidad de la Acción.**

“La acción por excesiva onerosidad de la prestación caduca a los tres meses de producidos los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.” (Rodríguez, 1998, p. 73).

#### **2.2.2.2.2.3. Lesión Contractual**

##### **2.2.2.2.2.3.1. Definición.**

Para Rodríguez (1998) afirma que “la lesión es una de las más importantes y controvertidas figuras jurídicas de la contratación.” (p. 75).

##### **2.2.2.2.2.3.2. Características.**

La lesión opera en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha causado desmedro económico en perjuicio del vendedor, por existir al momento de la celebración del contrato, desequilibrio entre el valor del bien y el precio pagado.
- b. Porque ha existido abuso del comprador por el estado de necesidad o inexperiencia del lesionado.
- c. Que la desproporción entre el precio pagado y el valor del bien sea mayor a las 2/5 partes (40%).
- d. Debe considerarse el valor del bien al tiempo de celebrarse el contrato. (Rodríguez, 1998, p. 75).

##### **2.2.2.2.2.3.3. Lesión Exorbitante.**

Rodríguez (1998) afirma que “existe la posibilidad de tenerse por cierto del aprovechamiento de la necesidad apremiante del lesionado, cuando existe desproporción enorme o exorbitante, es decir, si esta es igual o mayor a las 2/3 partes (66,6%). En este caso opera el principio *juris tantum* previsto en el art. 1448 y bastara que el lesionado lo acredite para que proceda la acción rescisoria sin que tenga que demostrar el aprovechamiento por el lesionante de la necesidad apremiante”. (p. 76).

##### **2.2.2.2.2.3.4. Consignación de la diferencia de Valor.**

“Interpuesta la demanda de rescisión de contrato por lesión, se concede al

demandado el derecho de consignar la diferencia del valor reclamado dentro del plazo de contestar la demanda, en cuyo caso y de hacerlo, fenece el proceso. Puede también reconvenir para que el Juez reajuste el valor equitativamente.” (Rodríguez, 1998, p. 76).

#### **2.2.2.2.3.5. Nulidad de la Renuncia.**

Rodríguez (1998) afirma que “el art. 1453 ha establecido que la cláusula que establece la renuncia a la acción por lesión es nula de puro derecho; de esta forma se cierra el camino a las cláusulas de estilo, impuestas por el contratante fuerte y conforme a las cuales la contraparte estaría despojándose de un recurso de defensa tan valioso como la lesión.” (p. 76).

#### **2.2.2.2.3.6. Caducidad de la Acción.**

Rodríguez (1998) afirma que “la acción por lesión caduca a los 6 meses de cumplida la prestación, pero en todo caso a los dos años de celebrado el contrato. Se trata de un plazo de caducidad y no de prescripción, de modo que si se presenta, se extinguen el derecho y la acción, y no se dan la interrupción ni la suspensión.” (p. 77).

#### **2.2.2.2.3.7. Improcedencia de la Lesión.**

No procede la lesión en los siguientes casos:

- a. Cuando proviene de transacción (cosa juzgada).
- b. En las ventas hechas por remate público. (Rodríguez, 1998, p. 77).

#### **2.2.2.2.4. Las Arras**

##### **2.2.2.2.4.1. Definición**

“Al celebrarse un contrato, las partes pueden acordar la entrega de una señal, que puede ser un bien o dinero, para evidenciar la voluntad de haberse concluido un contrato. A esta señal o caparras se le conoce como arras.” (Rodríguez, 1998, p. 79).

##### **2.2.2.2.4.2. Clases.**

Según Rodríguez (1998) afirma que:

- a. Arras Confirmatorias. Vienen a ser la reiteración material de que las partes han

concluido un contrato y en muchos casos representa un adelanto de la prestación, cuya ejecución aún no ha materializado.

b. Arras de Retracción. Se utilizan únicamente en contratos preparatorios (compromiso de contratar en el futuro y contrato de opción), facultándose a una de las partes o ambas, a retractarse o arrepentirse de celebrar el contrato definitivo. (p. 79-80).

#### **2.2.2.2.2.5. Saneamiento**

##### **2.2.2.2.2.5.1. Definición**

“El saneamiento protege el derecho del adquirente a disfrutar en forma pacífica y útil del bien que se le ha transferido, sea en propiedad, posesión o uso. Por otro lado atañe a toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles”. (Rodríguez, 1998, p. 83).

##### **2.2.2.2.2.5.2. Causas que dan lugar al saneamiento.**

Según Rodríguez (1998) afirma que “el saneamiento significa la obligación del transferente de responder o resarcir al adquirente, si el bien objeto del contrato, no cumple con la finalidad para el cual fue adquirido, o disminuya su valor, por cualquiera de las siguientes causas: evicción, por los vicios ocultos del bien o por sus hechos propios”. (p. 84).

##### **2.2.2.2.2.5.3. Extinción de los Contratos.**

Según Rodríguez (1998) señala que la terminación de un contrato puede producirse por causas naturales o violentas.

**1. Terminación Natural.** Se considera terminación natural cuando ha vencido el plazo, o se ha cumplido la finalidad del mismo; las partes de mutuo acuerdo han decidido su terminación.

**2. Terminación Violenta.** Es cuando surgen algunas causales que impiden la continuidad del contrato, dando lugar a la resolución o rescisión contractual.

**2.1.** La Rescisión de los contratos. Se trata cuando la causal alegada existía al momento de celebrarlo, pero que la parte afectada no lo conocía. Su declaración debe ser necesariamente judicial, y son efectos retroactivos a la fecha de su celebración. Se llega a la determinación de que nunca hubo contrato alguno.

**2.2.** La Resolución de los Contratos. Procede la resolución de los contratos cuando la causal de incumplimiento es posterior a la celebración del mismo, y puede ser declarada por cualquiera de las partes en forma extrajudicial o judicialmente. (p. 89-90).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Baja Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Alta Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Mediana Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Muy Baja Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 parámetro (de medición) previsto o ninguno.

**Muy Alta Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos.

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

#### **2.4. Hipótesis**

La presente investigación no presenta hipótesis dada la naturaleza del estudio, en merito a que solo presenta como única variable, la calidad de la sentencia.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Es exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un

problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación**

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz, que conforma el Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre resolución de contrato, según el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre resolución de contrato. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</b> <b>SEGUNDO JUSGADO MIXTO</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>			X							7	

	<p><b>RESOLUCIÓN NRO. 13</b> Huaraz, treinta y uno de Octubre Del año dos mil cinco.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> en</p> <p>despacho para emitir sentencia, el juez que suscribe <b>SE AVOCA</b> al conocimiento de autos en el estado en que se encuentra y procede a emitir sentencia, <b>RESULTA DE LOS AUTOS:</b> Que, mediante escrito de fojas dieciséis a veintisiete</p>	<p><i>vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>Don E.B.S.LL. en su condición de apoderado de Don F.V.V.L. y e D.M.C.E.M. en mérito del Testimonio de Escritura Pública de Poder que adjunta, interpone demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato de transferencia del ómnibus de placa de rodaje VE-1171, marca DODGE celebrado con fecha ocho de abril del dos mil tres, a fin de que se deje sin efecto dicho contrato y accesoriamente pide la Indemnización por Daños y perjuicios económicos causados con la venta de un vehículo con fallas mecánicas. Funda su petitorio en las normas que invoca y aplica y ofrece medios probatorios señalando como fundamentos de hecho que sus poderdantes celebraron un contrato privado de Compra Venta del Vehículo antes</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>							

<p>mencionado por el precio de cinco mil quinientos dólares americanos, que a la firma de dicho contrato se entregó la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares se iba a abonar en tres cuotas mensuales, que la demanda había indicado que dicho vehículo se encontraba en perfecta condiciones pero que sin embargo a los pocos días de entregado empezó a fallar, por lo que han devuelto el vehículo a la emplazada pidiéndole mediante carta notarial la devolución del dinero agregando que la demandada al celebrar el contrato indicó que el vehículo estaba inscrito a favor de la empresa de transporte “ Los Andes” S.R.L. y que en una semana iba a regularizar la transferencia poniendo como aval a su hermano A.C.M. pero que una vez que se regularizo dicho contrato expreso que su aval iba concurrir a la notaria para firmar el contrato definitivo lo que no ocurrió encontrándose en un imposible jurídico de inscribir la propiedad a su poderdantes. Admitida la demanda y conferido el traslado al demandado esta absuelve el traslado mediante escrito de fojas cuarenta y siete a cincuenta solicitando que la misma se declare infundada o improcedente en mérito a las razones que en dicho escrito postulatorio esgrime fundando su petitorio y ofreciendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios, declarándose saneado el proceso y señalando día y hora para la audiencia conciliatoria, esta se llevó a cabo conforme a los términos del acta de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho y la de pruebas conforme a los términos del acta de fojas noventa y seis a ciento uno por lo que siendo el estado del proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde, y ;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, la individualización de las partes, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que, la presente Litis versa sobre acciones acumuladas de resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios.- <b>SEGUNDO:</b> Que, de conformidad a con lo compuesto por el artículo ciento noventisies del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos.- <b>TERCERO:</b> Que, el juzgador pasa a valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y expresando en la resolución solo las valoraciones esenciales que sustentan su decisión en atención a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y siete del Código acotado.- <b>CUARTO:</b> Que, dilucidando el primer punto controvertido fijado en la audiencia consistentes en</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>				<b>X</b>							<b>14</b>	

<p>determinar si a la celebración del contrato de transferencia de fecha ocho de abril del dos mil tres sobre el vehículo de la placa N° VE-1171 le ha sobre venido o no alguna causal que amerite su resolución, tenemos que establecer en primer lugar que la resolución de un contrato bien puede tener origen lugar o convencional. Que en el caso que nos ocupa se trata de una resolución de origen convencional debiendo precisarse al respecto que el contrato materia de resolución es de además por su naturaleza un Contrato de Presentaciones Recíprocas y por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo catorce veintiocho del Código Civil solo cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación la otra parte puede solicitar la resolución de contrato y la indemnización por daños y perjuicios.- <b>QUINTO:</b> Que, de la revisión del contrato de transferencia de vehículo que obra a fojas cinco y fojas ciento dieciocho se advierte que la tercera cláusula se estableció que la transferencia del vehículo fue por la suma de cinco mil quinientos dólares americanos de los cuales se canceló sólo la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares y el saldo de dos mil doscientos cincuenta dólares se pagarais en tres cuotas de setecientos cincuenta soles cada una.- <b>SEXTO:</b> Que, de la respuesta que da la demandada a</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tercera pregunta del pliego interrogatorio de fojas noventa y cuatro en la audiencia de fojas noventisies a ciento uno se aprecia que hasta la fecha no se ha cancelado ninguna de las tres cuotas que se han pactado en el contrato, pues en autos esto no aparece probado en forma alguna lo contrario , por lo que siendo esto así y tratándose como se deja dicho de un contrato con presentaciones reciprocas no procederá la resolución de contrato interpuesta por una de las partes ante el incumplimiento de otra si aquella cumplió primero con la presentación que le correspondía, por lo que siendo esto así la demanda de resolución de contrato deviene en improcedente.-</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>SEPTIMO:</u></b> Que, en cuanto al segundo punto controvertido fijado consistente en determinar si le asiste o no a los demandantes una indemnización por daños y perjuicios; al haber el juzgado establecido que la parte demandante no ha cumplido con su prestación de cancelar las tres cuotas y que por lo tanto la demanda no procede, resulta lógico que tampoco procede la indemnización por daños y perjuicios.-</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Que por haber tenido motivos atendibles para litigar, el actor que da liberado el pago de costos y costas. Por los fundamentos expuestos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintisiete inciso sexto del Código Procesal Civil, administrando</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p>			<b>X</b>								

	<p>Justicia a Nombre de la Nación</p>	<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si</b></p>											
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en cuanto a la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de	<b>FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE</b> la demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato e Indemnización por Daños y perjuicios interpuesta por E.B.S.LL. en representación de Don F.V.V.L. y M.C.E.M., sin costos ni costas, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente <b>ARCHIVENSE</b> los autos en el modo y forma de ley.- <b>HAGASE SABER.</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

		<p>debate, en primera instancia.  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>EXPEDIENTE N° : 2006-0165 – HUARAZ</b></p> <p><b>DEMANDANTE : F.V.V.</b></p> <p><b>DEMANDA : M.M.C. DE S.</b></p> <p><b>MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO Y OTRO</b></p> <p><b>RESOLUCION N° 21</b> Huaraz, seis de julio del Año dos mil seis.-</p> <p align="right"><b>VISTOS;</b> en audiencia</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver No cumple</b></p>	<b>X</b>					<b>1</b>				

	<p>pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes y,</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>										
		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>										

<b>Postura de las partes</b>		<p>corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<u>o la consulta</u>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	0										
------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte

expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes no se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO.-</b> Que es materia de apelación la sentencia de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete su fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, que declara improcedente la demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato e indemnización por daños y perjuicios interpuesta por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M.; con lo demás que contiene. <b>SEGUNDO.-</b> Que, es menester destacar que con el documento que corre a fojas veintinueve, repetida a fojas ciento dieciocho se ha probado que las partes celebraron un contrato de compra – venta de vehículo usado de placa de rodaje VE-1171, mediante el cual M.C. DE S., en su calidad de propietaria transfiere el bien ya indicado a favor de F.V.V.L., por la suma de cinco mil quinientos dólares americanos pagaderos de la siguiente forma: A la firma del contrato tres mil doscientos cincuenta dólares americanos y el saldo de dos mil doscientos cincuenta dólares americanos mediante tres aportaciones mensuales de setecientos cincuenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>				<b>X</b>			<b>10</b>			

<p>dólares americanos cada uno, aceptando para tal efecto tres letras de cambio por las cantidades y fechas de vencimientos pactados, recibiendo a su vez el demandante el vehículo materia de controversia conforme fluye de la cláusula quinta del indicado contrato que las partes denominaron Constancia Notarial. <b>TERCERO.-</b> Que con las copias certificadas de los vauchers de fojas 6, no tachados por la demandada, queda demostrado que los demandantes, cumplieron con el pago de la cuota inicial pactada (\$3,250.00); pero sin embargo no cumplieron con honrar la diferencia ascendente a la suma de \$2,250.00 a que se contrae las cambiales de fojas ciento quince a ciento diecisiete; a decir de los demandantes, porque a pocos días de haber recibido la unidad móvil este presento diversos desperfectos mecánicos, por lo que decidieron devolver el vehículo; hecho que está probado no solo con el dicho de los actores, sino también con el acta de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, declaración testimonial del testigo A.C.M., quien al absolver la octava pregunta del pliego interrogatorio de fojas 92, manifestó, “que el comprador lo ha usado un mes desde que se le ha entregado el vehículo”. Igualmente la demandada al prestar declaración de parte y absolver la segunda pregunta ampliatoria dijo que “... no lo está usando, ni usufructuando y que el carro esta botado desde hace dos años desde el mes de junio del dos mil tres, en el que el demandante abandono el vehículo, está en una cochera taller...”. <b>CUARTO.-</b> De otro lado, a pesar de que en el contrato de transferencia de fojas veintinueve, (constancia notarial) se pactó que la Empresa de Transportes los Andes S.R.L. debe</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considerar como propietario de dicho vehículo a don F.V.V.L.; sin embargo, no se produjo la formalización de la transferencia del vehículo a favor de este justiciable, porque si bien es cierto que mediante acta de la Junta General de la Empresa de Transportes, Los Andes S.R.L. de fojas ciento sesenta y dos se acordó por unanimidad de los socios vender el vehículo de placa de rodaje VE-1171 a la demandada, el quince de enero del año dos mil tres; no obstante, de la boleta informativa, registro número 7252-RPV, de fojas ciento sesenta y cuatro, anotación de inscripción y partida número 11002236 de fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis; respectivamente, se aprecia que la fecha en que adquiere la propiedad del vehículo la emplazada recién data del primero de diciembre del año 2004 esto es, mucho después de haberse celebrado la compra venta del bien situación que refleja con claridad meridiana que la demandada tampoco cumplió a cabalidad con la prestación que le correspondía esto es con realizar los trámites de titularidad del bien más aún si cuando el demandante devolvió el vehículo por supuestas fallas mecánicas, no hizo ningún reclamo, más bien lo recibió y opto por llevarlo a Mullaca y depositarlo en la mecánica “Chacra”, donde según manifiesta está bien cuidado, aceptación tácita que importa la resolución del contrato, por lo que cabe estimar la demanda en parte es decir en cuanto a la resolución del contrato y la devolución del adelanto entregado ascendente a la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares americanos. <b>QUINTO.</b> - Que en cambio no cabe aparar la demanda respecto de la pretensión accesoria de pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios por la suma de tres mil dólares americanos en razón de que el actor no ha probado que la	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Motivación del derecho</b>	de los socios vender el vehículo de placa de rodaje VE-1171 a la demandada, el quince de enero del año dos mil tres; no obstante, de la boleta informativa, registro número 7252-RPV, de fojas ciento sesenta y cuatro, anotación de inscripción y partida número 11002236 de fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis; respectivamente, se aprecia que la fecha en que adquiere la propiedad del vehículo la emplazada recién data del primero de diciembre del año 2004 esto es, mucho después de haberse celebrado la compra venta del bien situación que refleja con claridad meridiana que la demandada tampoco cumplió a cabalidad con la prestación que le correspondía esto es con realizar los trámites de titularidad del bien más aún si cuando el demandante devolvió el vehículo por supuestas fallas mecánicas, no hizo ningún reclamo, más bien lo recibió y opto por llevarlo a Mullaca y depositarlo en la mecánica “Chacra”, donde según manifiesta está bien cuidado, aceptación tácita que importa la resolución del contrato, por lo que cabe estimar la demanda en parte es decir en cuanto a la resolución del contrato y la devolución del adelanto entregado ascendente a la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares americanos. <b>QUINTO.</b> - Que en cambio no cabe aparar la demanda respecto de la pretensión accesoria de pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios por la suma de tres mil dólares americanos en razón de que el actor no ha probado que la	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>	X										

	<p>demandada haya obrado con fraude, dolo y falsedad al vender el vehículo usado de su propiedad, porque resulta evidente que quien adquiere un bien de “segunda mano” es consciente de que este bien puede presentar desperfectos, aun mas tampoco han probado en que consistente los perjuicios sufridos, pues no han aportado prueba alguna que revele este hecho, máxime si conforme han reconocido ambas partes el demandante F.V.V.L. tuvo en su poder el ómnibus durante un mes. Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 1362 y 1428 del Código Civil, así como el artículo 200 del Código Procesal Civil,</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p><b>REVOCARON</b> la sentencia de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete su fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, en el extremo que declara improcedente la demanda sobre resolución de contrato interpuesto por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M.; con lo demás que contiene al respecto; <b>REFORMANDOLA DECLARARON</b> fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintisiete, subsanada a fojas treinta interpuesto por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M. sobre resolución de contrato; en consecuencia <b>DECLARARON</b> resolver el contrato de transferencia del vehículo de placa de rodaje VE-1171, denominado constancia notarial de fecha ocho de abril del año dos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)</i>. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si</b></p>				<b>X</b>					<b>9</b>	

	<p>mil tres, a que se contrae el documento de fojas 29 a 29 vueltas; celebrado entre M.M.C. DE S. con F.V.V.L., <b>DISPUSIERON</b> la devolución de la suma de tres doscientos cincuenta dólares americanos dentro de cinco días de consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; <b>CONFIRMARON</b> en lo demás que contiene respecto a la pretensión de indemnización por concepto de daños y perjuicios, con costas y costos; <b>ORDENARON</b> que el Secretario de la Sala cumpla con enumerar las resoluciones emitidas en esta instancia; bajo responsabilidad funcional notificándose y los devolvieron.- Vocal ponente doctora B.M..</p> <p>S.S</p> <p>L.B.</p> <p>A.H.</p> <p><u><b>B.M.</b></u></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>				<b>X</b>							

<b>Descripción de la</b>		<p>que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							X			[5 - 6]				Mediana
									X					[3 - 4]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación del derecho	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
						X								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[9 - 10]	Muy alta				
			1	2	3	4	5							
							X							
								[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>x</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote 2014.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	x					<b>1</b>	[9 - 10]	Muy alta	<b>20</b>			
		Postura de las partes	0						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>10</b>	[17 - 20]	Muy alta				
						x			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho	x						[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[1 - 4]	Muy baja				
							x		[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>x</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2003-01170-0-201-JM-CI-2, del Distrito Judicial de Ancash** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy baja, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato del expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz fueron de rango muy *alta y mediana*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, la individualización de las partes, no se encontró

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

En cuanto a la introducción, se avizora que el Juzgador ha consignado en la sentencia, el número signado al proceso que se estaba tramitando, así como el nombre de las partes intervinientes –demandante y demandado-, materia sobre la que se pronunciara; pero no se avizora el asunto sobre que tratara su análisis y cuál es el enfoque le dará, así como cuál fue la postura que adopto cada una de las partes intervinientes en el proceso judicial; es decir, cuáles fueron las pretensiones manifestada por cada una dentro de sus escritos respectivos.

En cuanto a la postura de las partes, se tiene que el Juzgador, si bien es cierto, se logra avizorar las pretensiones señaladas por la parte demandante, sin embargo, no ha señalado cual o cuales son las pretensiones señaladas por el demandado, a fin de efectuar una contradicción entre ambas partes; del mismo modo, cabe preciso señalar que en cuanto a los puntos controvertidos, el juzgador los ha desarrollado en cada uno de los considerandos contenidos en la sentencia, toda vez que como se encuentra estipulado en el artículo 71° del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho que fueron de rango alta y mediana respectivamente ( Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

En cuanto a la motivación de hecho, se tiene que el Juzgador en esta parte de la sentencia ha cumplido con efectuar, toda vez que como ha señalado el Tribunal Constitucional Español a que la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo”; del mismo modo en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “*la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada*” (fj. 3). En ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto. Asimismo, para la realización de una correcta motivación de los hechos, se tuvo que basar en las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, a fin de comprobar o determinar la fiabilidad de las pruebas actuadas.

En cuanto a la motivación del derecho, se tiene que el Juzgador en esta parte de la sentencia ha efectuado casi una correcta valoración del derecho, ya que por medio de la motivación judicial, se va a obtener y lograr un razonamiento jurídico, pues si no existe dentro de una sentencia carece de motivación deviene en arbitraria y sin una debida fundamentación razonada en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretender encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda la sociedad, esto sólo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora. (Franciskovic Ingunza, (s.f.), p.2); asimismo, cabe observar que el juzgador ha emitido una valoración sobre los hechos y las pretensiones, efectuando una correcta

adecuación de éstos con las normas jurídicas respectivas.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se tiene que el Juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previstos, toda vez que la aplicación del principio de congruencia equivale a que el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994), asimismo cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro.

Por último, en cuanto a la descripción de la decisión, se observa que también se han cumplido los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, toda vez que se logra avizorar que para emitir su fallo, el Juzgador se basó únicamente en las pretensiones formuladas por el demandante, así como en la correcta valoración de los medios probatorios admitidos dentro del proceso, y sobre todo de los hechos que generaron el presente proceso judicial, a fin de determinar cuál de las partes está en lo correcto.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Civil del Distrito Judicial de Ancash y su calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad, no se encontraron.

En cuanto a la introducción se encontró 1 de los 5 parámetros previstos, toda vez que solo cumplió con desarrollar un buen encabezamiento (número de expediente, materia del proceso, demandante y demandado, número de resolución); sin embargo, no se logró evidenciar el desarrollo del asunto a tratar, pero que si bien es cierto se observa el asunto donde señala que “.. viene en apelación ...”, esto lo desarrollo en el primer considerando de la parte considerativa, mas no dentro de la introducción, donde a mi criterio sería lo más razonable, ya que al momento de empezar a leer la sentencia nos percataríamos al instante sobre que se pronunciara el colegiado; asimismo, no se logra avizorar una individualización de las partes, así como los aspectos del proceso, toda vez que como bien lo señalo León, (2008) “[...] contiene el planteamiento del problema a resolver. (...) Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” Asimismo, en cuanto a la postura de las partes, se tiene que no se han cumplido los 5 parámetros previstos, ya que no existe una valoración del objeto que genero la presente impugnación, es decir, el Juzgador no ha logrado evidenciar cuales son las pretensiones de quien o quienes formulan la apelación.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho que fueron de rango alta y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

En cuanto a la motivación de los hechos, se debe tener claro que en el ordenamiento peruano el artículo 139.5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”, además cabe recalcar que la motivación debe respetar las máximas de la experiencia, es por ello que el Juzgador las ha respetado en el desarrollo de la sentencia, ya que como bien lo ha señalado Torres Zúñiga, (s.f.) “as máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación” (p. 13)

Y, en cuanto a la motivación del derecho, se tiene que solo se ha encontrado 1 de los 5 parámetros previstos, es decir, el juzgador no ha cumplido con efectuar una motivación del derecho, y simplemente se ha basado en inferencias y en apreciaciones y valoraciones de los hechos, no realizando una adecuación del derecho ante los hechos que estaba exponiendo, y teniendo en cuenta lo señalado por Franciskovic Ingunza (s.f.) “a diferencia de la motivación fáctica y la necesidad de la prueba judicial, la exigencia de que la motivación esté fundada en derecho posee un mayor desarrollo conceptual. Hoy tanto en la Doctrina como en los Tribunales, existe un especial interés por acotar las exigencias que garantizan la racionalidad jurídica de la justificación del elemento jurídico en la sentencia. La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho.” (p. 15)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En cuanto al principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia, toda vez que el Colegiado, en todo momento ha tratado de guardar relación entre el análisis efectuado en su parte considerativa y resolutive, respetando y valorando de manera adecuada los hechos expuestos y que generaron que la sentencia suba en apelación, aunque cabe afirmar que el Colegiado no ha efectuado una correcta adecuación de los hechos expuestos y analizados con las normas jurídicas respectivas. En cuanto a la descripción de la decisión, se tiene se han cumplido los 5 parámetros previstos, ya que se ha decidido en base a las pretensiones señaladas por el impugnante, no pronunciándose sobre otras pretensiones que no han sido mencionadas en el recurso de apelación.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre resolución de contrato del expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2, del Distrito Judicial del Ancash-Huaraz fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, la referida sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz, cuya sentencia fue declarara improcedente la demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato e indemnización por daños y perjuicios interpuesta. (Expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-2).

Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2) porque solo se hayo 7 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse los 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango mediana; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy baja, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además, la referida sentencia fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior

de Justicia del Ancash, cuyo pronunciamiento fue revocar la sentencia venida en grado, reformándola la declararon fundada en parte la demanda, disponiendo la devolución de la suma de tres doscientos cincuenta dólares americanos dentro de cinco días, confirmando los demás que contiene respecto a la pretensión de indemnización por concepto de daños y perjuicios, con costas y costos. (Expediente N° 2003-01170-0-201-JM-CI-02).

Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 1) al encontrarse solo 1 de los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2) porque solo se hayo 5 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 9 de los 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2003). Investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna? Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200001&script=sci_arttext) (25-08-2013)
- Anónimo (2013, febrero 25). La deteriorada administración de justicia en Chile. EN; LIBERTAD O SOCIALISMO – Vivir en libertad requiere legislatura, vivir en socialismo requiere dictadura. Recuperado de: <http://cardenaldo.blogspot.com/2013/02/la-deteriorada-administracion-de.html> (01-09-2014)
- Arenas & Ramírez. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia. Recopilado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (25-08-2013)
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bravo, S. A. (1997). Medios Impugnatorios, Derecho Procesal Civil. Editorial: Rodas – Lima.
- Cabello, C.J. (2003). ¿Divorcio Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Calamandrei, P. (1962). Derecho Procesal Civil – Tomo II. Argentina. Ediciones Jurídicas Américas, Bs. As.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú, Volumen I.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú, volumen II.

- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II.
- González, J. (2006). Investigo: La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Santiago. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext) (25-08-2013)
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2008). Proceso de Conocimiento. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P., (2010). Metodología de la Investigación. México, Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2003). Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil. Perú. Gaceta Jurídica, Segunda Edición.
- Hinostroza, A. (2005). Procesos de Conocimientos. Perú. Gaceta Jurídica, Primera Edición.
- Hinostroza, A. (2005). Postulación del Proceso Civil. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Laso, J. (2009). Lógica Y Sana Crítica. Recopilado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci\\_arttext&tlng=e](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e) (25-08-2013)
- Lozada, C.A. (2006). Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Louza, L. (s.f.). Notas sobre el Sistema de Justicia y el Poder Judicial en Venezuela. EN: ACCESO a la justicia.org. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.accesoalajusticia.org%2Fdocumentos%2Fge>

[tbindata.php%3Fdfid%3D201&ei=wbwLVIjkO43koATptICgBg&usg=AFQjCNGaJH11xfqe1DxNDjsy4oeliHFbGA&sig2=6Fz-ov2-xJwESdhYu1PIYw&bvm=bv.74649129,d.cWc](http://tbindata.php%3Fdfid%3D201&ei=wbwLVIjkO43koATptICgBg&usg=AFQjCNGaJH11xfqe1DxNDjsy4oeliHFbGA&sig2=6Fz-ov2-xJwESdhYu1PIYw&bvm=bv.74649129,d.cWc) (01-09-2014)

Matheus, C., (s.f.) Ejecución Anticipada de la Sentencia en el Proceso Civil. En Universidad de San Martín de Porres. Recuperado en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2009/EJECUCION\\_ANTICIPADA\\_DE\\_LA\\_SENTENCIA\\_EN\\_EL\\_PROCESO\\_CIVIL.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EJECUCION_ANTICIPADA_DE_LA_SENTENCIA_EN_EL_PROCESO_CIVIL.pdf) (25-08-2013)

Matheus, C. (s.f.). La Aplicación Procesal del Principio Iura Novit Curia. Recuperado en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%20APLICACION%20PROCESAL%20DEL%20PRINCIPIO%20IURA%20NOVIT%20CURIA/LA\\_APLICACION\\_PROCESAL\\_DEL\\_PRINCIPIO\\_IURA\\_NOVIT\\_CURIA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%20APLICACION%20PROCESAL%20DEL%20PRINCIPIO%20IURA%20NOVIT%20CURIA/LA_APLICACION_PROCESAL_DEL_PRINCIPIO_IURA_NOVIT_CURIA.pdf) (25-08-2013)

Mejía, J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. [Citado 2011 marzo 20]. Disponible en: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) (25-08-2014)

Millán, A. M. (2007). El Recurso de casación por Inmotivación de la Sentencia. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0917.pdf> (25-08-2014)

Monroy, J. (1987). Temas de Proceso Civil. Perú. Editorial: Librería Studium.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil, Tomo I De Belaunde & Monroy. Colombia. Editorial Temis S.A. Santa de Fe de Bogotá.

Montero, J., Gomez, J. L., Monton, A., Barona, S. (2005). Derecho Jurisdiccional II  
Proceso Civil. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.

Pairazamán, H. (2011, noviembre 21). LA INCLUSION SOCIAL EN LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Diario de Chimbote. Recuperado de:  
[http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-  
en-la-administracion-de-justicia](http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia) (01-09-2014)

Rico, J. & Salas, L. (s.f.). LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN AMERICA  
LATINA- Una introducción al sistema penal. EN; CAJ-Centro para la  
Administración de Justicia-Universidad Internacional de la Florida.  
Recuperado de:  
[https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&  
cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambano.com%2Fdoctrina\\_penal%2Fjusticia\\_alatina.doc&ei=Ab0LVOv\\_  
JufCsATQ44KQDw&usg=AFQjCNEFYWX6r8KGY6kLPxHPALvC1Sxglw&  
sig2=OKOJgZ8NEfO-VSvLtiyxkA&bvm=bv.74649129,d.cWc](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambano.com%2Fdoctrina_penal%2Fjusticia_alatina.doc&ei=Ab0LVOv_JufCsATQ44KQDw&usg=AFQjCNEFYWX6r8KGY6kLPxHPALvC1Sxglw&sig2=OKOJgZ8NEfO-VSvLtiyxkA&bvm=bv.74649129,d.cWc) (02-09-2014)

Rodríguez, L.M. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed In  
Perú. 1ra Edición

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la  
Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de  
Andalucía). Recuperado de <http://dspace.unia.es/handle/10334/79> (25-08-  
2013)

Rueda, P. (s.f.). La administración de Justicia en el Perú: Problema de Genero.  
Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/admi  
nistracion\\_justicia\\_Dr\\_PaulinoRueda.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_Dr_PaulinoRueda.pdf) (03-09-2014)

- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (25-08-2013)
- Sagastegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley, 1da edición.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú. Editorial Moreno S.A.
- Sandoval, C.; *Investigación Cualitativa, 2002*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Sumar, O.; Deustua C. & Mac A., (s.f.). *Administración de Justicia en el Perú*. EN; AGENDA 2011 – 11 temas urgentes para el país. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf> (01-09-2014)
- Taramona, J. (1983). *Manual del Juicio de Divorcio*. Lima. Editores del Centro.
- Taramona, J. (1994). *Medios Probatorios en el Proceso Civil\_ Manual Teórico Práctico*. Editorial Rodas 1ra Edición.
- Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Ticona, V. (s.f.). *El Debido Proceso y la Demanda Civil – Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil – Tomo II*. Editorial Rodhas.

Vásquez (2008). Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial APECC

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte



		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

- el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre resolución de contrato, contenido en el expediente N° 2003-01170-0-0201-JM-CI-2, en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Mixto y en segunda la Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:  
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de Septiembre del 2014.

-----  
Máximo Alfonso Martín Casanova Alfaro

DNI N° 32979020

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUGADO MIXTO

**EXPEDIENTE** : 2003-01170-0-0201-JM-CI-02  
**MATERIA** : RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**ESPECIALISTA** : R.S.L.  
**DEMANDADO** : C. DE S.M.M.  
**DEMANDANTE** : V.L.F.V.

#### RESOLUCIÓN NRO. 13

Huaraz, treinta y uno de Octubre

Del año dos mil cinco.-

**VISTOS:** en despacho para emitir sentencia, el juez que suscribe **SE AVOCA** al conocimiento de autos en el estado en que se encuentra y procede a emitir sentencia, **RESULTA DE LOS AUTOS:** Que, mediante escrito de fojas dieciséis a veintisiete Don E.B.S.LL. en su condición de apoderado de Don F.V.V.L. y e D.M.C.E.M. en mérito del Testimonio de Escritura Pública de Poder que adjunta, interpone demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato de transferencia del ómnibus de placa de rodaje VE-1171, marca DODGE celebrado con fecha ocho de abril del dos mil tres, a fin de que se deje sin efecto dicho contrato y accesoriamente pide la Indemnización por Daños y perjuicios económicos causados con la venta de un vehículo con fallas mecánicas. Funda su petitorio en las normas que invoca y aplica y ofrece medios probatorios señalando como fundamentos de hecho que sus poderdantes celebraron un contrato privado de Compra Venta del Vehículo antes mencionado por el precio de cinco mil quinientos dólares americanos, que a la firma de dicho contrato se entregó la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares se iba a abonar en tres cuotas mensuales, que la demanda había indicado que dicho vehículo se encontraba en perfecta condiciones

pero que sin embargo a los pocos días de entregado empezó a fallar, por lo que han devuelto el vehículo a la emplazada pidiéndole mediante carta notarial la devolución del dinero agregando que la demandada al celebrar el contrato indicó que el vehículo estaba inscrito a favor de la empresa de transporte “ Los Andes” S.R.L. y que en una semana iba a regularizar la transferencia poniendo como aval a su hermano A.C.M. pero que una vez que se regularizo dicho contrato expreso que su aval iba concurrir a la notaria para firmar el contrato definitivo lo que no ocurrió encontrándose en un imposible jurídico de inscribir la propiedad a su poderdantes. Admitida la demanda y conferido el traslado al demandado esta absuelve el traslado mediante escrito de fojas cuarenta y siete a cincuenta solicitando que la misma se declare infundada o improcedente en mérito a las razones que en dicho escrito postulatorio esgrime fundando su petitorio y ofreciendo medios probatorios, declarándose saneado el proceso y señalando día y hora para la audiencia conciliatoria, esta se llevó a cabo conforme a los términos del acta de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho y la de pruebas conforme a los términos del acta de fojas noventa y seis a ciento uno por lo que siendo el estado del proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde, y ; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la presente Litis versa sobre acciones acumuladas de resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios.- **SEGUNDO:** Que, de conformidad a con lo compuesto por el artículo ciento noventiseis del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos.- **TERCERO:** Que, el juzgador pasa a valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y expresando en la resolución solo las valoraciones esenciales que sustentan su decisión en atención a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y siete del Código acotado.- **CUARTO:** Que, dilucidando el primer punto controvertido fijado en la audiencia consistentes en determinar si a la celebración del contrato de transferencia de fecha ocho de abril del dos mil tres sobre el vehículo de la placa N° VE-1171 le ha sobre venido o no alguna causal que amerite su resolución, tenemos que establecer en primer lugar que la resolución de un contrato bien puede tener origen lugar o convencional. Que en el caso que nos ocupa se trata de una resolución de origen convencional debiendo precisarse al respecto que el contrato materia de resolución es de además por su

naturaleza un Contrato de Presentaciones Recíprocas y por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo catorce veintiocho del Código Civil solo cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación la otra parte puede solicitar la resolución de contrato y la indemnización por daños y perjuicios.-

**QUINTO:** Que, de la revisión del contrato de transferencia de vehículo que obra a fojas cinco y fojas ciento dieciocho se advierte que la tercera cláusula se estableció que la transferencia del vehículo fue por la suma de cinco mil quinientos dólares americanos de los cuales se canceló sólo la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares y el saldo de dos mil doscientos cincuenta dólares se pagarán en tres cuotas de setecientos cincuenta soles cada una.- **SEXTO:** Que, de la respuesta que da la demandada a la tercera pregunta del pliego interrogatorio de fojas noventa y cuatro en la audiencia de fojas noventa y seis a ciento uno se aprecia que hasta la fecha no se ha cancelado ninguna de las tres cuotas que se han pactado en el contrato, pues en autos esto no aparece probado en forma alguna lo contrario, por lo que siendo esto así y tratándose como se deja dicho de un contrato con presentaciones recíprocas no procederá la resolución de contrato interpuesta por una de las partes ante el incumplimiento de otra si aquella cumplió primero con la presentación que le correspondía, por lo que siendo esto así la demanda de resolución de contrato deviene en improcedente.- **SEPTIMO:** Que, en cuanto al segundo punto controvertido fijado consistente en determinar si le asiste o no a los demandantes una indemnización por daños y perjuicios; al haber el juzgado establecido que la parte demandante no ha cumplido con su prestación de cancelar las tres cuotas y que por lo tanto la demanda no procede, resulta lógico que tampoco procede la indemnización por daños y perjuicios.- **OCTAVO:** Que por haber tenido motivos atendibles para litigar, el actor que da liberado el pago de costos y costas. Por los fundamentos expuestos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintisiete inciso sexto del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato e Indemnización por Daños y perjuicios interpuesta por E.B.S.LL. en representación de Don F.V.V.L. y M.C.E.M., sin costos ni costas, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVENSE** los autos en el modo y forma de ley.- **HAGASE SABER.**

**EXPEDIENTE N° : 2006-0165 – HUARAZ**  
**DEMANDANTE : F.V.V.**  
**DEMANDA : M.M.C. DE S.**  
**MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO Y OTRO**

**RESOLUCION N° 21**

Huaraz, seis de julio del

Año dos mil seis.-

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que es materia de apelación la sentencia de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete su fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, que declara improcedente la demanda de acciones acumuladas de resolución de contrato e indemnización por daños y perjuicios interpuesta por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M.; con lo demás que contiene. **SEGUNDO.-** Que, es menester destacar que con el documento que corre a fojas veintinueve, repetida a fojas ciento dieciocho se ha probado que las partes celebraron un contrato de compra – venta de vehículo usado de placa de rodaje VE-1171, mediante el cual M.C. DE S., en su calidad de propietaria transfiere el bien ya indicado a favor de F.V.V.L., por la suma de cinco mil quinientos dólares americanos pagaderos de la siguiente forma: A la firma del contrato tres mil doscientos cincuenta dólares americanos y el saldo de dos mil doscientos cincuenta dólares americanos mediante tres aportaciones mensuales de setecientos cincuenta dólares americanos cada uno, aceptando para tal efecto tres letras de cambio por las cantidades y fechas de vencimientos pactados, recibiendo a su vez el demandante el vehículo materia de controversia conforme fluye de la cláusula quinta del indicado contrato que las partes denominaron Constancia Notarial. **TERCERO.-** Que con las copias certificadas de los vauchers de fojas 6, no tachados por la demandada, queda demostrado que los demandantes, cumplieron con el pago de la cuota inicial pactada (\$3,250.00); pero sin embargo no cumplieron con honrar la diferencia ascendente a la suma de \$2,250.00 a que se contrae las cambiales de fojas ciento quince a ciento diecisiete; a decir de los demandantes, porque a pocos días de haber recibido la unidad móvil este presento

diversos desperfectos mecánicos, por lo que decidieron devolver el vehículo; hecho que está probado no solo con el dicho de los actores, sino también con el acta de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, declaración testimonial del testigo A.C.M., quien al absolver la octava pregunta del pliego interrogatorio de fojas 92, manifestó, “que el comprador lo ha usado un mes desde que se le ha entregado el vehículo”. Igualmente la demandada al prestar declaración de parte y absolver la segunda pregunta ampliatoria dijo que “... no lo está usando, ni usufructuando y que el carro esta botado desde hace dos años desde el mes de junio del dos mil tres, en el que el demandante abandono el vehículo, está en una cochera taller...”. **CUARTO.-** De otro lado, a pesar de que en el contrato de transferencia de fojas veintinueve, (constancia notarial) se pactó que la Empresa de Transportes los Andes S.R.L. debe considerar como propietario de dicho vehículo a don F.V.V.L.; sin embargo, no se produjo la formalización de la transferencia del vehículo a favor de este justiciable, porque si bien es cierto que mediante acta de la Junta General de la Empresa de Transportes, Los Andes S.R.L. de fojas ciento sesenta y dos se acordó por unanimidad de los socios vender el vehículo de placa de rodaje VE-1171 a la demandada, el quince de enero del año dos mil tres; no obstante, de la boleta informativa, registro número 7252-RPV, de fojas ciento sesenta y cuatro, anotación de inscripción y partida número 11002236 de fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis; respectivamente, se aprecia que la fecha en que adquiere la propiedad del vehículo la emplazada recién data del primero de diciembre del año 2004 esto es, mucho después de haberse celebrado la compra venta del bien situación que refleja con claridad meridiana que la demandada tampoco cumplió a cabalidad con la prestación que le correspondía esto es con realizar los trámites de titularidad del bien más aún si cuando el demandante devolvió el vehículo por supuestas fallas mecánicas, no hizo ningún reclamo, más bien lo recibió y opto por llevarlo a Mullaca y depositarlo en la mecánica “Chacra”, donde según manifiesta está bien cuidado, aceptación tácita que importa la resolución del contrato, por lo que cabe estimar la demanda en parte es decir en cuanto a la resolución del contrato y la devolución del adelanto entregado ascendente a la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares americanos. **QUINTO.-** Que en cambio no cabe aparar la demanda respecto de la pretensión

accesoria de pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios por la suma de tres mil dólares americanos en razón de que el actor no ha probado que la demandada haya obrado con fraude, dolo y falsedad al vender el vehículo usado de su propiedad, porque resulta evidente que quien adquiere un bien de “segunda mano” es consciente de que este bien puede presentar desperfectos, aun mas tampoco han probado en que consistente los perjuicios sufridos, pues no han aportado prueba alguna que revele este hecho, máxime si conforme han reconocido ambas partes el demandante F.V.V.L. tuvo en su poder el ómnibus durante un mes. Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 1362 y 1428 del Código Civil, así como el artículo 200 del Código Procesal Civil, **REVOCARON** la sentencia de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete su fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, en el extremo que declara improcedente la demanda sobre resolución de contrato interpuesto por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M.; con lo demás que contiene al respecto; **REFORMANDOLA DECLARARON** fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintisiete, subsanada a fojas treinta interpuesto por E.B.S.LL. en representación de don F.V.V.L. y M.C.E.M. sobre resolución de contrato; en consecuencia **DECLARARON** resolver el contrato de transferencia del vehículo de placa de rodaje VE-1171, denominado constancia notarial de fecha ocho de abril del año dos mil tres, a que se contrae el documento de fojas 29 a 29 vueltas; celebrado entre M.M.C. DE S. con F.V.V.L., **DISPUSIERON** la devolución de la suma de tres doscientos cincuenta dólares americanos dentro de cinco días de consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; **CONFIRMARON** en lo demás que contiene respecto a la pretensión de indemnización por concepto de daños y perjuicios, con costas y costos; **ORDENARON** que el Secretario de la Sala cumpla con enumerar las resoluciones emitidas en esta instancia; bajo responsabilidad funcional notificándose y los devolvieron.- Vocal ponente doctora B.M..

S.S

L.B.

A.H.

**B.M.**